

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada



1172
20 DIC. 2017

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de prestación de servicios adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

1172
20 DIC. 2017

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DIFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2088 de fecha trece días (13) del mes de diciembre de 2017.

14. Que a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE DE AGUACHICA**, persona jurídica con NIT 892.300.445-8 representada legalmente por el Dr. FERNANDO DE JESUS JACOME GRANADOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.138.567, de acuerdo a los informes de auditoría prestó servicios de salud a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 96 facturas, por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$118.584.121.00).**

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores **GUSTAVO ADOLFO ARTUZ POSSO, WALTER ANTONIO SAJONA LEGUIA, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, NASLY TABORDA FERRER, LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, MARTINA CATALINA CASAS COTES, ANA PAOLA HERRERA DIAZ Y FERNAN TORRES ORTEGA**, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores; los servicios prestados corresponden a la prestación del servicio de salud a sus asegurados NO POS y de oferta a la no asegurada habitantes residentes del Departamento de Bolívar vigencia anterior, previa consulta a la BDUa.

16. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	Nº.Fact	Fecha Fact.	L.A.	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	300000115150	05/04/2015	4822	\$ 270.246	\$ -	\$ -	\$ 270.246
2	300000118090	19/04/2015	4822	\$ 691.713	\$ -	\$ -	\$ 691.713
3	300000118116	19/04/2015	4822	\$ 212.800	\$ -	\$ -	\$ 212.800
4	300000118270	20/04/2015	4822	\$ 307.396	\$ -	\$ -	\$ 307.396
5	300000122785	12/05/2015	4820	\$ 90.032	\$ -	\$ -	\$ 90.032

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFÁÑE DE AGUACHICA**

6	300000126600	30/05/2015	4820	\$	953.700	\$	-	\$	-	\$	953.700
7	300000134255	08/07/2015	4821	\$	3.394.006	\$	-	\$	-	\$	3.394.006
8	300000134859	10/07/2015	4821	\$	10.128.132	\$	-	\$	-	\$	10.128.132
9	300000135181	13/07/2015	4821	\$	2.057.862	\$	-	\$	-	\$	2.057.862
10	300000139441	31/07/2015	4821	\$	1.404.681	\$	-	\$	-	\$	1.404.681
11	300000151958	30/09/2015	5491	\$	761.044	\$	-	\$	-	\$	761.044
12	300000153949	10/10/2015	5545	\$	827.800	\$	-	\$	-	\$	827.800
13	300000158628	04/11/2015	5491	\$	90.128	\$	-	\$	-	\$	90.128
14	300000159668	10/11/2015	5491	\$	4.183.872	\$	-	\$	-	\$	4.183.872
15	300000163079	26/11/2015	5491	\$	1.811.303	\$	-	\$	-	\$	1.811.303
16	300000163382	27/11/2015	5491	\$	7.657.740	\$	-	\$	-	\$	7.657.740
17	300000164627	02/12/2015	5545	\$	633.033	\$	-	\$	-	\$	633.033
18	300000169365	28/12/2015	5545	\$	874.419	\$	-	\$	-	\$	874.419
19	300000169564	29/12/2015	5545	\$	493.360	\$	-	\$	-	\$	493.360
20	300000169926	31/12/2015	5545	\$	2.631.172	\$	-	\$	-	\$	2.631.172
21	300000171459	09/01/2016	5541	\$	1.537.577	\$	-	\$	-	\$	1.537.577
22	300000172772	15/01/2016	5541	\$	1.598.679	\$	-	\$	-	\$	1.598.679
23	300000174631	23/01/2016	5541	\$	1.585.901	\$	-	\$	-	\$	1.585.901
24	300000174699	24/01/2016	5541	\$	497.558	\$	-	\$	-	\$	497.558
25	300000176785	31/01/2016	5541	\$	3.329.490	\$	-	\$	-	\$	3.329.490
26	300000207032	01/06/2016	6091	\$	325.579	\$	-	\$	-	\$	325.579
27	300000209150	10/06/2016	6091	\$	538.600	\$	-	\$	-	\$	538.600
28	300000209983	13/06/2016	6091	\$	468.432	\$	-	\$	-	\$	468.432
29	300000210689	15/06/2016	6091	\$	435.040	\$	-	\$	-	\$	435.040
30	300000212764	23/06/2016	6091	\$	1.808.761	\$	-	\$	-	\$	1.808.761
31	300000213281	24/06/2016	6091	\$	4.111.889	\$	-	\$	-	\$	4.111.889
32	20327846	16/02/2012	3033	\$	29.400	\$	-	\$	-	\$	29.400
33	20331747	16/02/2012	3033	\$	32.700	\$	-	\$	-	\$	32.700
34	20394460	16/02/2013	2584	\$	28.900	\$	-	\$	-	\$	28.900
35	20395933	16/02/2013	2584	\$	504.550	\$	-	\$	-	\$	504.550
36	20396477	16/02/2013	2584	\$	473.640	\$	-	\$	-	\$	473.640
37	20396502	16/02/2013	2584	\$	1.227.720	\$	-	\$	-	\$	1.227.720
38	20398253	16/02/2013	2584	\$	1.518.420	\$	-	\$	-	\$	1.518.420
39	20402924	16/03/2013	2986	\$	1.332.690	\$	-	\$	-	\$	1.332.690
40	20402282	16/03/2013	2986	\$	1.438.630	\$	-	\$	-	\$	1.438.630
41	20402443	16/03/2013	2986	\$	34.000	\$	-	\$	-	\$	34.000
42	20402632	16/03/2013	2986	\$	527.100	\$	-	\$	-	\$	527.100
43	20402873	16/03/2013	2986	\$	1.900.940	\$	-	\$	-	\$	1.900.940
44	20403218	16/03/2013	2986	\$	454.290	\$	-	\$	-	\$	454.290
45	20403817	16/03/2013	2986	\$	69.800	\$	-	\$	-	\$	69.800
46	20406108	16/03/2013	2985	\$	1.056.940	\$	-	\$	-	\$	1.056.940
47	20411473	17/04/2013	2596	\$	489.420	\$	-	\$	-	\$	489.420

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFÑE DE AGUACHICA**

48	20407681	17/04/2013	2594	\$	196.440	\$	-	\$	196.440
49	20407240	17/04/2013	2594	\$	325.780	\$	-	\$	325.780
50	20406313	17/04/2013	2594	\$	620.445	\$	-	\$	620.445
51	20406691	17/04/2013	2594	\$	346.400	\$	-	\$	346.400
52	20407279	17/04/2013	2594	\$	684.060	\$	-	\$	684.060
53	20408134	17/04/2013	2594	\$	1.820.140	\$	-	\$	1.820.140
54	20409321	17/04/2013	2594	\$	2.591.690	\$	-	\$	2.591.690
55	20409546	17/04/2013	2594	\$	1.848.000	\$	-	\$	1.848.000
56	20408842	16/05/2013	2596	\$	3.136.630	\$	-	\$	3.136.630
57	20413343	18/05/2013	2594	\$	1.725.150	\$	-	\$	1.725.150
58	20414044	18/05/2013	2593	\$	51.260	\$	-	\$	51.260
59	20414787	18/05/2013	2593	\$	244.550	\$	-	\$	244.550
60	20415745	18/05/2013	2593	\$	451.700	\$	-	\$	451.700
61	20416126	18/05/2013	2593	\$	1.039.320	\$	-	\$	1.039.320
62	20416610	18/05/2013	2593	\$	507.020	\$	-	\$	507.020
63	20417207	18/05/2013	2593	\$	341.570	\$	-	\$	341.570
64	20419230	19/05/2013	2885	\$	2.073.060	\$	-	\$	2.073.060
65	20421114	19/05/2013	2885	\$	760.080	\$	-	\$	760.080
66	20421927	19/05/2013	2885	\$	1.121.300	\$	-	\$	1.121.300
67	20422242	19/05/2013	2885	\$	528.280	\$	-	\$	528.280
68	20422374	19/05/2013	2885	\$	3.050.040	\$	-	\$	3.050.040
69	20422972	19/05/2013	2885	\$	974.350	\$	-	\$	974.350
70	20422237	29/05/2013	2885	\$	560.700	\$	-	\$	560.700
71	20426024	27/06/2013	3349	\$	1.105.515	\$	-	\$	1.105.515
72	20426445	30/06/2013	3349	\$	1.164.330	\$	-	\$	1.164.330
73	30000002169	18/07/2013	3348	\$	295.120	\$	-	\$	295.120
74	20424956	22/07/2013	3360	\$	1.260.200	\$	-	\$	1.260.200
75	20425103	22/07/2013	3359	\$	1.429.870	\$	-	\$	1.429.870
76	20426502	22/07/2013	3359	\$	783.320	\$	-	\$	783.320
77	300000002726	22/07/2013	3346	\$	1.303.292	\$	-	\$	1.303.292
78	300000003644	26/07/2013	3348	\$	144.000	\$	-	\$	144.000
79	300000003645	26/07/2013	3348	\$	474.100	\$	-	\$	474.100
80	300000004625	31/07/2013	3348	\$	1.903.867	\$	-	\$	1.903.867
81	300000006957	20/08/2013	3364	\$	978.046	\$	-	\$	978.046
82	300000009051	30/08/2013	3364	\$	932.933	\$	-	\$	932.933
83	300000009287	31/08/2013	3364	\$	920.757	\$	-	\$	920.757
84	300000009347	31/08/2013	3346	\$	584.416	\$	-	\$	584.416
85	300000017973	18/10/2013	3912	\$	1.432.633	\$	-	\$	1.432.633
86	300000031352	03/01/2014	3867	\$	3.533.379	\$	-	\$	3.533.379
87	300000031388	04/01/2014	3867	\$	1.437.985	\$	-	\$	1.437.985
88	300000031403	04/01/2014	3867	\$	340.456	\$	-	\$	340.456
89	300000031553	07/01/2014	3867	\$	390.424	\$	-	\$	390.424

Por la cual se reconoce el pago a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA**

90	300000034029	22/01/2014	3867	\$	528.337	\$	-	\$	-	\$	528.337
91	300000034382	23/01/2014	3867	\$	1.415.380	\$	-	\$	-	\$	1.415.380
92	300000034763	25/01/2014	3867	\$	615.901	\$	-	\$	-	\$	615.901
93	300000035047	27/01/2014	3867	\$	990.595	\$	-	\$	-	\$	990.595
94	300000036063	31/01/2014	3867	\$	1.052.942	\$	-	\$	-	\$	1.052.942
95	300000052722	03/05/2014	4091	\$	1.547.355	\$	-	\$	-	\$	1.547.355
96	300000057509	28/05/2014	4091	\$	189.918	\$	-	\$	-	\$	189.918
				\$	118.584.121					\$	118.584.121

17. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2088 del 13 de diciembre de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de vigencias anteriores y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA**, persona jurídica con NIT 892.300.445-8, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$118.584.121.00)**

18. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2088 del 13 de diciembre de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA**, persona jurídica con NIT 892.300.445-8, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$118.584.121.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA**, persona jurídica con NIT 892.300.445-8, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA**

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFÑE DE AGUACHICA
VILLAFÑE DE AGUACHICA, persona jurídica con NIT 892.300.445-8 de conformidad
con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de
ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 933 Sept 6-17

20 DIC. 2017.

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Saenz- Asesora Externa según contrato 427 de 1 de marzo de 2017: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios.